

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 17

PARN-042

**ESTADO No. 042**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 De abril de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FDL-161	CARBONES DE ORIENTE S.A.S	12	22-04-2022	PARN-701	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FDL-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p><b>2.1.1.2</b> La actualización del beneficiario de la licencia ambiental otorgada por CORPOBOYACÁ mediante Resolución 0059 del 23 de enero de 2009, a fin de que el beneficiario de la licencia ambiental esté acorde con el titular del Contrato de Concesión No. FDL-161.</p> <p><b>2.1.1.3</b> El Formato Básico Minero FBM anual de 2021, en el aplicativo de ANNA Minería.</p> <p><b>2.1.1.4</b> Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes semestrales de los años, 2011, 2012, 2013, 2014, junto con los FBM anuales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; información</p>

que deberá ser allegada a través del sistema integral de gestión minera – SIGM – ANNA Minería, el cual es el único canal autorizado actualmente tanto para la radicación como para la evaluación de los FBM de vigencias actuales y pasadas  
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.

**2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue:

**2.1.2.1.** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, con su correspondiente recibo de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

**2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

- 2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2.2.3. Informar** al titular que los FBM semestral y anual de 2016, anuales de 2018, 2019 y 2020, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados al titular minero en debida forma.
- 2.2.4. Informar**, que través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada
- 2.2.5. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar
- Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1435 del 17 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021, referente presentación de los formatos básicos mineros semestral del año 2014 y anual 2015 con su respectivo plano de labores mineras, se debe tener en cuenta para su presentación la Resolución 4- 0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía, los cuales se deben radicar en la plataforma tecnológica actual AnnA minería.
  - Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2582 de fecha 23 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 053 de fecha 29 de agosto de 2017, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013 junto con el II, III y IV trimestre de 2014.
  - Requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1435 de fecha 17 de agosto

					<p>de 2021, notificado en estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021, en cuanto aclare la fecha de pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019 junto con el I, II, III y IV trimestre de 2020, además del I, II trimestre de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0844 de fecha 25 de junio de 2020, en cuanto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IVI trimestre de 2019, obligación que fue recordada nuevamente mediante Auto PARN No. 1435 de fecha 17 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021.</li> <li>• Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PAR Nobsa No. 0973 del 31 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 038 del 01 de junio de 2021, en cuanto a demostrar el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 372 del 20 de mayo de 2021.</li> <li>• Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No.2126 de 07 de septiembre de 2020, referente a Los Formatos Básico Mineros anual 2005, semestral y anual 2006, 2007,2008, 2009, 2010.</li> <li>• Requerimiento realizado mediante Resolución VSC No. 000950 del 13 de noviembre de 2020, en cuanto a realizar el pago de multa equivalente a ciento veinticinco Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (125 SMLMV), a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.</li> </ul> <p><b>2.2.6. Informar</b> a la empresa titular que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101009233, emitida por Seguros del Estado S.A con una vigencia desde el 11/08/2021 hasta el 11/08/2022, presentada a través de la plataforma de ANNA Minería con radicados No. 31981-0 del 06/09/2021 y No. 43587-0 del 17/02/2022, fue evaluada bajo las condiciones descritas en el cuadro que se presenta en el numeral 2.2.1, y se consideró que NO es susceptible de aprobación, dicha evaluación se realizó a través de la plataforma ANNA Minería y será notificada al titular minero en debida forma.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.2.7. Informar</b> al titular que la información allegada mediante radicados No. 20221001684242, No. 20221001684272 y No. 20221001684312 no es posible observarla posiblemente a daño en el archivo, motivo por el cual se recomienda que la misma sea radicada nuevamente.</p> <p><b>2.2.8. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 307 de 28 de febrero de 2022</p> <p><b>2.2.9. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEI-101	<p>ARIO YECID CARANTÓN SÁNCHEZ, ISRAEL GARZON CÁRDENAS, EURÍPIDES ROCHA BUITRAGO, JOSE SANTOS JAIME, SEGUNDO ADÁN NIETO HERNANDEZ, YENNYFER PINEDA CASTRO</p>	10	22-04-2022	PARN-702	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde se evidencie la implementación las instrucciones técnicas dejadas en la visita de fiscalización y reiteradas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 238 del 01 de abril de 2022.</p> <p><b>2.1.1.1.</b> Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada el título minero No. GEI-101, en cuanto a las acciones adelantadas para la obtención de la aprobación del programa de trabajos y obras "PTO" ante la autoridad minera competente y en cuanto la obtención de la licencia ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de</p>

					<p>documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN</b> de las labores mineras activas adelantadas ilegalmente por terceros indeterminados, dentro del área del título minero No. GEI-101, toda vez que no cuentan con la autorización del titular minero, no cuenta con el programa de trabajos y obras "PTO" y no cuentan con la licencia ambiental aprobada y otorgada por la autoridad ambiental competente, en labores mineras ilegales se encuentran activas y se relacionan a continuación: Mina Ilegal 1 activa: Norte = 1.182.490 Este = 1.168.367 Cota = 2.633 msnm Mina Ilegal 2 activa: Norte = 1.181.915 Este = 1.168.318 Cota = 2.548 msnm. Inmediato.</p> <p><b>2.2.2. Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p><b>2.2.3. Se le recuerda el titular</b> minero que le está prohibido adelantar cualquier tipo de labor minera, de desarrollo preparación y explotación dentro del área el título minero No. GEI-101, hasta tanto cuente con el programa de trabajos y obras "PTO" aprobado por la autoridad minera competente, y cuente con la licencia ambiental aprobada y otorgada por la autoridad ambiental competente, a ser ejecutados dentro del área del título minero No. GEI-101. Hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental Aprobada y cuenta con PTO aprobado</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> que es de su responsabilidad, el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de acuerdo con la resolución 0312 de 2019.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> qué es de su total responsabilidad, identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de trabajo ubicados dentro del área del título minero No. GEI-101, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. GEI-101.</p> <p><b>2.2.6. REMITIR</b> al alcalde Municipal de Uvita el Informe de Visita Integral No. 238 de 01 de abril de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> que través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 238 de 01 de abril de 2022.</p> <p><b>2.2.8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>AUTO</b>	HKA-13131	MIGUEL ÁNGEL ROJAS CLAVIJO, LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO	11	22-04-2022	PARN-0703	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKA-13131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento y presenten las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021, y I trimestre de 2022, junto con el soporte de pago respectivo de ser el caso.</p> <p><b>2.1.1.2</b> El Formato Básico Minero anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.2.1 Informar a los titulares que no se continuará</b> con el trámite sancionatorio de multa iniciado</p>

en el Auto PARN No. 0650 de 24 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 021 de 25 de marzo de 2021, en lo relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020.

**2.2.2. Informar a los titulares que no se continuará** con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0126 del 22 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 005 del 23 de enero de 2020, en lo relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, 2017 y 2018.

**2.2.3. Informar** a los titulares mineros que se evaluó técnicamente con número de tarea 8618118 el Formato Básico Minero Anual de 2016 junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 37441-0 de fecha 28 de noviembre a través de la plataforma ANNA MINERÍA, el cual será objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y notificado en debida forma a los titulares mineros.

**2.2.4 Informar** a los titulares mineros que se evaluó técnicamente con número de tarea 8613278 el Formato Básico Minero Anual de 2017 junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 37436 -0 de fecha 27 de noviembre de 2021 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, el cual será objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y notificado en debida forma a los titulares mineros.

**2.2.5 Informar** a los titulares mineros que se evaluó técnicamente con número de tarea 8613218 el Formato Básico Minero Anual de 2018 junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 37435-0 de fecha 27 de noviembre de 2021, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, el cual será objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y notificado en debida forma a los titulares mineros.

**2.2.6 Informar** a los titulares mineros que se evaluó técnicamente con número de tarea 8611264 el Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 37427-0 de fecha 27 de noviembre de 2021, a través de la plataforma ANNA

					<p>MINERÍA, el cual será objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y notificado en debida forma a los titulares mineros.</p> <p><b>2.2.7 Informar</b> a los titulares mineros que se evaluó técnicamente con número de tarea 8611222 el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 37426-0 de fecha 27 de noviembre de 2021, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, el cual será objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y notificado en debida forma a los titulares mineros.</p> <p><b>2.2.8 Informar</b> a los titulares que de conformidad con la Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará con respecto a la solicitud de integración de áreas de los contratos HKA-13131 y BCN-122.</p> <p><b>2.2.9 Informar a los titulares</b> que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto los siguientes incumplimientos:</p> <p><b>2.2.9.1</b> Requerimiento bajo apremio de multa realizado por medio de Auto PARN No. 0126 de 22 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 005 de 23 de enero de 2020, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero – FBM- semestral de 2016.</p> <p><b>2.2.9.2</b> Requerimiento bajo apremio de multa realizado por medio de Auto PARN No. 0126 de 22 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 005 de 23 de enero de 2020, relacionado con allegar el comprobante de pago por el valor de \$1.099.809 por concepto del faltante por el pago extemporáneo de visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.2.9.3</b> Requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través de Auto PARN No. 2211 de 09 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 045 de 10 de septiembre de 2020, frente a la presentación del comprobante de pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de \$4.832.517,74 m/cte.</p> <p><b>2.2.9.4</b> Requerimiento efectuado bajo apremio de multa por medio de Auto PARN No. 2211 de 09 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 045 de 10 de septiembre de 2020, en lo relacionado con la presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días.</p> <p><b>2.2.9.5</b> Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2211 de 09 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 045 de 10 de septiembre de 2020, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2020.</p> <p><b>2.2.9.6</b> Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0650 de 24 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 021 de 25 de marzo de 2021, en lo relacionado con la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 16 de marzo de 2021.</p> <p><b>2.2.9.7</b> Requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 0650 de 24 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 021 de 25 de marzo de 2021, en cuanto a la presentación de los Formularios para la declaración producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020</p> <p><b>2.2.10. Informar</b> a los titulares mineros que si es de su interés subsanar la causal de caducidad en la que se encuentran incursos, deberán presentar la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.11 de este proveído.</p> <p><b>2.2.11 Informar</b> a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u></p> <p><b>2.2.12. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.13 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 144 de 21 de enero de 2022.</p> <p><b>2.2.14 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.15 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01487-15	ÁLVARO OCHOA ÁVILA	10	22-04-2022	PARN-0704	<b>DISPOSICIONES</b>

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01487-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual 2021 junto con el plano de labores mineras.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad</b> al titular de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, referente a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con el soporte de pago, correspondientes a <b>I, II, III y IV</b> trimestre de 2021 y I trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días</p>
--	--	--	--	--	---

siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.2.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero-

**2.2.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN-N° 459 del 04 de abril de 2022.**

**2.2.5. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.

- Requerimiento bajo causal de caducidad realizado en **PARN No. 2154 del 17 de diciembre del 2019**, notificado en estado jurídico No .064 del 18 de diciembre de 2019, en cuanto a acreditar la renovación de póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 29 de noviembre de 2018
- Requerimiento bajo apremio de multa realizado en **Auto PARN No. 0837 del 03 de mayo de 2021**, notificado en estado jurídico No. 031 del 04 de mayo de 2021, en cuanto a presentar certificación del estado actual de la licencia ambiental con una vigencia no mayor a noventa (90) días.
- Requerimiento bajo apremio de multa realizado en **Auto PARN No. 1470 del 22 de julio de 2020**, notificado en estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, en cuanto a realizar la presentación de las correcciones del FBM anual de 2018.
- Requerimiento bajo apremio de multa realizado en **Auto PARN No. 0837 del 03 de mayo de 2021**, notificado en estado jurídico No. 031 del 04 de mayo de 2021, en cuanto a realizar la presentación de los FBM anuales de 2019 y 2020 con sus respectivos planos de labores.

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento bajo apremio de multan y causal de caducidad realizado en <b>PARN No. 2154 del 17 de diciembre del 2019</b>, notificado en estado jurídico No .064 del 18 de diciembre de 2019; obligación que fue recordada de cumplimiento mediante <b>Auto PARN No. 1470 del 22 de julio de 2020</b>, notificado en estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020 y <b>Auto PARN No. 0837 del 03 de mayo de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. 031 del 04 de mayo de 2021, en cuanto a allegar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III del año 2016 y acreditar el pago de las mismas respectivamente.</li> <li>• Requerimiento realizado bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 2154 del 17 de diciembre de 2019, relacionado con la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016</li> <li>• Requerimiento bajo apremio de multan realizado en <b>Auto PARN No. 0837 del 03 de mayo de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. 031 del 04 de mayo de 2021, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2020 con sus respectivos recibos de pago.</li> <li>• Requerimiento bajo apremio de multan realizado en <b>Auto PARN No. 0370 del 22 de febrero de 2021</b>, notificado por estado jurídico No. 013 del 23 de febrero de 2021, en cuanto a presentar un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral No 98 del 17 de febrero de 2021.</li> </ul> <p><b>2.2.6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJ4-111	ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN	9	22-04-2022	PARN-0705	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ4-111 se realizan las siguientes</p>

aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:

**2.1 REQUERIMIENTOS**

2.1.1 **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:

2.1.1.1 Informe con soportes que dé cuenta del desarrollo de las actividades de carácter técnico y ambiental realizadas dentro del área del título minero en mejora de las condiciones del área, y en pro de mitigar riesgos de orden geotécnico y ambiental, en especial en el área de la mina Abandonada ubicada en las coordenadas E= 1.079.535, N= 1.092.532 y h= 2281 msnm. De igual manera, indicar si se desea continuar con el título minero o presentar plan de cierre y abandono

De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan

2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en literal *c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;* respecto de la inactividad injustificada superior a seis meses e incumplimiento de lo requerido en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 434 de fecha 27 de agosto de 2020 frente a Informe técnico en el cual se sustente las razones por la cual el título minero No. FJ4- 111 al momento de la inspección de fiscalización se encuentra inactivo, título minero que cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad minera y Licencia Ambiental.

De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan

**2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1 INFORMAR** al titular minero que una vez reactive labores mineras, en el desarrollo de las

						<p>labores mineras es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p><b>1.2.2 Informar</b> que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9 del presente acto</p> <p><b>1.2.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 242 DE 05 DE ABRIL DE 2022</b></p> <p><b>1.2.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>1.2.5 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de</p>
AUTO	GGC-132	DANIEL MURCIA TORRES, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO	8	22-04-2022	PARN-0706	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No GGC-132, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.1.1.1 Ajustar el Programa de Trabajo y Obras-PTO-, incluyendo las condiciones pertinentes para la BM LA MILAGROSA</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

- |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.2.1 PROHIBIR EL INGRESO DEL PERSONAL A LAS LABORES MINERAS BAJO TIERRA EN TODA EL ÁREA DEL TÍTULO NO GGC-132, hasta tanto se levante la medida de suspensión.</b></p> <p><b>2.2.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION PARN N 0229 DE 31 DE MARZO DE 2022</b></p> <p><b>2.2.3</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.4</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.5</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

**269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **25 de abril de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNALDO LOPEZ TOLOSA

COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**